



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7771**

Expte. N° 91-31.171/12.

Sancionada el 16/05/2013. Promulgada el 10/06/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.085, del 13 de Junio de 2013.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Aguaray, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 29.223, de finca Piquirenda, de la localidad Aguaray, departamento General San Martín, con destino a promover el desarrollo socio - económico local, fijándose por Ordenanza Municipal la correspondiente a tasas, tarifas y contribuciones necesarias a ese fin.

La fracción mencionada es la que se indica en el croquis que como Anexo, forma parte de la presente.

Art. 2°.- La formalización de la donación, se efectuará con el cargo que se indica en el artículo anterior, en el plazo de tres (3) años a contar de la fecha de transferencia.

La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

Art. 3°.- El donatario, no podrá enajenar el inmueble objeto de la presente. A tal fin, la escritura traslativa del dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, las cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- En el caso de incumplimiento del cargo dispuesto en la presente, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a la indemnización alguna. Se deja establecido que la mora del plazo dispuesto en el artículo 2° se producirá de pleno derecho, y sin necesidad de interpelación previa alguna.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

**ANEXO**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Villa Nougés - Lapad - Corregidor - López Mirau

Salta, 06 de Mayo de 2013.

**Decreto N° 1325**

**Ministerio de Turismo y Cultura**

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
DECRETA**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7771, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Ovejero – Samson